



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR  
 Y FOMENTO COOPERATIVO.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de septiembre del 2020.

**OFICIO: LXIV/CPBFC/32/2020.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 P R E S E N T E.

13:05 hrs

En cumplimiento a los artículos 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 fracción I y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, remito el siguiente **DICTAMEN APROBADO**, por los diputados Integrantes de las Comisiones Permanentes unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo; y de Administración y Procuración de Justicia, que corresponde a los expedientes N°. 23 y 174 al índice de dichas Comisiones, para su trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



*[Handwritten signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE BIENESTAR Y  
 FOMENTO COOPERATIVO

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
*Lic. Chingos*  
*13:55 hrs*  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

C.c.p. Expediente

Calle 14, no. 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca  
 Tel.: 50.20.400 ext. 6428



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
BIENESTAR Y FOMENTO  
COOPERATIVO Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

EXPEDIENTES No. 23 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y 174 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 31 de Julio de 2019, se ordenó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo, y de Administración y Procuración de Justicia, los expedientes supra indicados, el cual contiene el Punto de Acuerdo mediante el cual se propone que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca formule atento exhorto al Titular de la Delegación Oaxaca de la Procuraduría Federal del Consumidor para que dentro del ámbito de su competencia, realice un programa de verificación de cumplimiento de los requisitos, para el correcto funcionamiento de las casas de empeño establecidas en nuestra ciudad; así mismo, al Titular de la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de que dentro del ámbito de su competencia, establezca los mecanismos de coordinación con la PROFECO para la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, exhorto que fue turnado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Del estudio y análisis que efectuaron estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo, y de Administración y Procuración de Justicia, se obtuvo el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante los oficios número: LXIV/A.L./COM.PERM./1896/2019 así como LXIV/A.L./COM.PERM./1888/2019 de fecha treinta y uno de julio de 2019, signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
BIENESTAR Y FOMENTO  
COOPERATIVO Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

recibidos con fecha uno y dos de agosto de 2019, por ambas Comisiones Permanentes respectivamente, el diverso oficio sin número de fecha 30 de julio del año 2019, por el cual el Diputado Saúl Cruz Jiménez Integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, remite a esta Soberanía el Punto de Acuerdo siguiente:

**EXHORTO:**

**PRIMERO:** AL TITULAR LA DELEGACIÓN OAXACA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO ESTABLECIDAS EN NUESTRA CIUDAD.

**SEGUNDO:** AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA PROFECO, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 BIS 7. DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63, 64, 65 fracción II y XI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el punto de acuerdo en estudio fue turnada en Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración y Procuración de Justicia.

3.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso sobre la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63 y 65 fracción II y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2 y 42 fracción II y XI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que el presente expediente que se dictamina refiere al Punto de Acuerdo citado



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
BIENESTAR Y FOMENTO  
COOPERATIVO Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en el punto número 1 de los antecedentes, por lo tanto es competente este H. Congreso del Estado de Oaxaca, para conocer y resolver sobre la misma.

**SEGUNDO.-** Que estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, son competentes para conocer y resolver sobre el asunto, de conformidad con los artículos 1 párrafo primero, 63, 64, 65 fracción II y XI, 66 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34, 42 fracción II y XI; 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración y Procuración de Justicia, cuentan con las facultades legales para emitir el presente Dictamen.

**TERCERO.** - El Punto de Acuerdo presentado por el promovente objetivo de análisis y discusión, en su parte expositiva, considera lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor como autoridad administrativa, promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y certeza jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.*

*En este sentido, la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone en su artículo 1 que su objeto es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores y de igual forma, que uno de los principios básicos en las relaciones de consumo es la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones.*

*Como marco jurídico complementario, el día 1 de noviembre del año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, motivo por el cual el 4 de agosto de 2014, se publicó en dicho órgano el ACUERDO A/002/2014 por el que se da a conocer el modelo de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria para casas de empeño.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
BIENESTAR Y FOMENTO  
COOPERATIVO Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

De igual forma, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del año 2013, se reformaron los artículos 65 Bis y 128; y se adicionaron los diversos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7, todos de la Ley Federal de Protección Consumidor, para regular el funcionamiento de las casas de empeño, así como el establecimiento del Registro Público correspondiente y los derechos y obligaciones de los proveedores.

Derivado de dicha reforma, se establece la obligación a cargo de las casas de empeño de cumplir con los requisitos que fije la Norma Oficial Mexicana en la materia, misma que determina, entre otros, los elementos de información que se incluyen en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones, así como lo dispuesto en el diverso artículo 65 Bis 7, mismo que se transcribe para su mejor análisis:

**ARTÍCULO 65 Bis 7.** La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración o concertación con las asociaciones, cámaras, confederaciones u organismos de representación de las casas de empeño, con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la procuraduría estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los siguientes actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.

II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las casas de empeño deberán proporcionar a la procuraduría estatal que corresponda los siguientes datos del cliente involucrado:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo; y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
BIENESTAR Y FOMENTO  
COOPERATIVO Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

IV. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

En los casos en que se presume la comisión de un delito, a solicitud del Ministerio Público las prendas empeñadas podrán quedar en calidad de depósito en la casa de empeño sin que se pueda disponer de ellas de forma alguna, hasta en tanto no se concluya la averiguación previa. Si concluida ésta el Ministerio Público determina que existen elementos para ejercer la acción penal, la custodia de las prendas quedará sujeta a lo que en su oportunidad dicte la autoridad competente. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, el Ministerio Público competente notificará a la casa de empeño para liberar el mencionado depósito.

De lo dispuesto en el marco normativo señalado en líneas que anteceden, se desprende que para obtener el Registro que autorice la operación de los establecimientos mercantiles denominados casas de empeño, se deberá presentar ante la Procuraduría Federal del Consumidor la documentación e información que se establecen en el artículo 65 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y en el artículo 7 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

Sin embargo, existen en nuestra entidad numerosas casas de empeño que operan de manera ilegal, esto es, sin cumplir con los requisitos que marca la ley federal del consumidor.

Un claro ejemplo de ello es lo acontecido en días pasados, en que derivado de la detención del abogado Juan Collado Mocelo, acusado por los delitos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita, se detectó que era el propietario de la red de Casa de Empeño Prenda Oro de Antequera, la cual no cumple con los requisitos antes mencionados para su correcta operación.

Como fue difundido recientemente en medios nacionales y locales, el jurista de referencia dispone de una red de empresas, entre ellas Prenda Oro, S.A. de C.V., y Casa de Empeño Siglo XXI, S.A. de C.V., fundadas hace 18 años y dedicadas a los préstamos prendarios y de ahorro con presencia en ocho entidades del país, entre éstas Oaxaca.

La investigación realizada por un periódico nacional identificó nueve filiales de Prenda Oro y seis de Casa de Empeño Siglo XXI, donde



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
BIENESTAR Y FOMENTO  
COOPERATIVO Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

*miembros de la familia Collado Mocelo han tenido participación accionaria o han sido parte del consejo de administración.*

*De igual forma, es por muchos sabido que estas negociaciones mercantiles son el lugar en el que terminan bienes obtenidos mediante robos con violencia o robos a transeúntes, en los que los amantes de lo anejo obtienen dinero en efectivo de los bienes sustraídos, sin que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

**CUARTO.** - En este sentido, continuando con el estudio y análisis del asunto que nos ocupa, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas determinan precisar el espíritu del contenido con relación al objetivo esencial de la emisión de la **NOM-179-SCFI-2007**, misma que se transcribe de la siguiente manera:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SCFI-2007, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA**

**1. Objetivo**

*La presente NOM tiene por objeto establecer los requisitos de información comercial que deben proporcionarse en los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el contrato que se utilice para formalizar la prestación de estos servicios.*

**2. Campo de aplicación**

*La presente NOM es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras, que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.*

3.- (...)

4.- (...)

**5. De la información al consumidor**

*5.1 Los proveedores deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito informar cuando menos, lo siguiente:*

- 1. Porcentaje del préstamo conforme el avalúo de la prenda.*
- 2. Ramo de prendas aceptadas.*
- 3. Días y horario de servicio y atención de reclamaciones.*
- 4. La tasa de interés anualizada que se cobre sobre los saldos insolutos, el costo anual total y, en su caso, los gastos por almacenaje.*
- 5. Plazo de pago y requisitos para el desempeño de la prenda.*
- 6. Cantidad de refrendos a que tiene derecho el consumidor, así como los requisitos y condiciones del mismo.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

7. Procedimiento de comercialización de la prenda, así como los requisitos y condiciones de la misma.

8. El gasto del almacenaje, en caso de no recoger la prenda desempeñada, así como las condiciones de venta.

### 6. Del contrato

Los contratos que utilicen los proveedores deberán, para su validez:

- Estar escritos en idioma español y sus caracteres deben ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro u otros idiomas. En caso de controversia, prevalecerá la versión en idioma español.

- Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera. En cuyo caso, el pago deberá ser solventado entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

- Estar registrados ante la Procuraduría.

- Estar a la vista en el establecimiento.

El contrato es el comprobante de la operación y por lo tanto el proveedor debe entregarlo al consumidor al momento de su celebración.

Además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 a 90 bis de la Ley, la información que al menos debe contener el contrato en su lado anverso es la siguiente:

6.1 Nombre, denominación o razón social, domicilio, y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor del servicio.

6.2 Nombre, domicilio, número del documento oficial con que se identifica el consumidor, beneficiarios y, en su caso, el nombre del cotitular.

6.3 Descripción de la prenda.

6.4 Nombre o clave interna del valuador y monto del avalúo.

6.5 Fecha en que se realiza la operación, y número de referencia.

6.6 El monto del préstamo expresado en números y letra y porcentaje que representa del avalúo.

6.7 Tasa de interés en términos anuales sobre saldos insolutos del préstamo por los días efectivamente devengados, en su caso, gasto de almacenaje, Impuesto al Valor Agregado, y demás gastos necesarios y útiles que hiciere el proveedor para conservar la prenda, que el consumidor debe cubrir al desempeño.

6.8 Plazo máximo para desempeño, forma de pago y opciones de refrendo. En caso de que el vencimiento corresponda a un día inhábil, se considerará el día hábil siguiente.

6.9 Información completa sobre la fecha de inicio de comercialización de la prenda no desempeñada, y fecha límite para el finiquito. Así como, procedimiento y términos para finiquito, y en su caso, remanente.

6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del contrato.

6.11 El reverso del contrato debe apegarse a lo siguiente:

6.11.1 Fecha y número de registro de contrato otorgado por la Procuraduría. En este caso, dichos datos podrán estar contenidos en el anverso del contrato.

6.11.2 Manifiesto del consumidor donde reconoce expresamente que es el legal, legítimo e indiscutible propietario de la prenda y de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

6.11.3 Forma de responder por la pérdida o deterioro de los bienes dados en prenda y el procedimiento para resarcir los daños.

6.11.4 Garantías que se ofrezcan, en su caso, y cobertura y los mecanismos mediante los cuales el consumidor puede hacerlas efectivas.

6.11.5 Causas de terminación del contrato.

6.11.6 Las penas convencionales a las que, en su caso, se hace acreedor el proveedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6.11.7 El consumidor podrá exigir a proveedores y a empresas que utilicen información con fines mercadotécnicos o publicitarios que la información relativa a él mismo, no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión.

6.11.8 Relación de los derechos y obligaciones de las partes, señalando los términos y condiciones estipuladas para la prestación del servicio.

6.11.9 Instancias, procedimientos y mecanismos de información para la atención de reclamaciones, reposición del contrato por pérdida o destrucción, señalando los lugares, días y horarios de servicios.

6.11.10 El plazo que tiene el consumidor para recoger la prenda y, en su caso, los gastos para recoger la misma una vez transcurrido este plazo.

### 7. Verificación y vigilancia

La vigilancia de lo dispuesto en la presente NOM está a cargo de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Esta NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

Así, mismo el Acuerdo A/002/2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 04 de agosto del 2014, por el que se da a conocer el modelo de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria para casas de empeño, considera que:

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013, se reformaron los artículos 65 Bis y 128; y se adicionaron los diversos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7, todos de la Ley Federal del Consumidor, para establecer el funcionamiento de las casas de empeño, del registro público correspondiente y los derechos y obligaciones de los proveedores.

Que en el registro público se deben inscribir las casas de empeño y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes y que, para obtener el registro para operar como tal, se requiere, entre otros requisitos, el de acompañar copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

Que las casas de empeño deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana en la materia, misma que determina, entre otros, los elementos de información que se incluyen en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones.

Que con fecha 11 de noviembre de 2013, la Procuraduría Federal del Consumidor publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño;

Que el artículo 87 Bis otorga a esta Procuraduría, la facultad de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los modelos de contratos que deban ser registrados ante la misma a fin de que los proveedores puedan utilizarlos:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
BIENESTAR Y FOMENTO  
COOPERATIVO Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**QUINTO.** - Con la finalidad de emitir un dictamen apegado al marco legal correspondiente y en cumplimiento al numeral 66 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y numerales 27 fracción IX y 37 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, con fecha 24 de febrero 2020, esta Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar y fomento Cooperativo, mediante oficio N° CPBFC/05/2020, solicitó a la Lic. María de Lourdes Santiago Cruz, Delegada de la Profeco en el Estado de Oaxaca, proporcionar la información correspondiente, si en la Delegación Estatal de la Profeco, existe algún Programa de Verificación de Cumplimiento de los requisitos para el correcto funcionamiento de las casas de empeño establecidas en el Estado de Oaxaca. Sin embargo, no se recibió respuesta alguna por escrito ni por ninguna otra vía.

Así mismo, con fecha 24 de febrero 2020, esta Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar y fomento Cooperativo, mediante oficio N° CPBFC/06/2020, solicitó al Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, proporcionar la información correspondiente, si en la dependencia a su digno cargo, existe un mecanismo de coordinación con la PROFECO para la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito, en términos de los dispuesto por el artículo 65 bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor o en su defecto si existe integrada alguna averiguación previa al respecto. Misma que da respuesta mediante oficio N° FGEONGZC/148/2020 de fecha 11 de marzo del 2020 y recibido el 24 de marzo siguiente, suscrito por el Mtro. Alejandro Magno Gonzales Antonio, Vicefiscal General Zona Centro, en el que informa a esta presidencia que actualmente **no existe** ningún mecanismo específico de coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y que se ha trabajado de forma conjunta y coordinada en el marco de las investigaciones en donde se ha tenido oportunidad en los términos que disponen los preceptos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, resulta procedente exhortar a la PROFECO, Delegación Oaxaca, a través de su titular, para que, dentro del ámbito de su competencia realice un programa de verificación y vigilancia sobre el funcionamiento de las Casas de Empeño que operan en el Estado, de conformidad con lo establecido en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SCFI-2007, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA PRENDARIA y en el Acuerdo A/002/2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 04 de agosto del 2014.

También, resulta procedente exhortar al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que se dentro del ámbito de su competencia, implemente mecanismos de coordinación con la PROFECO, Delegación Oaxaca, para la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito.



**SEXTO.** - Por lo que una vez analizados los considerandos que anteceden, estas Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración y Procuración de Justicia, formulan el siguiente:

**DICTAMEN**

En razón de los antes expuesto, en los considerandos TERCERO, CUARTO Y QUINTO del presente dictamen, estas Comisiones Permanente Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración y Procuración de Justicia, **CONSIDERAN PROCEDENTE** que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca formule atento exhorto en los términos que se estable.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Bienestar y Fomento Cooperativo y de Administración y Procuración de Justicia, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de Oaxaca para su aprobación en su caso, el siguiente:

**ACUERDO:**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA:

**PRIMERO:** AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN OAXACA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO ESTABLECIDAS EN NUESTRA CIUDAD.

**SEGUNDO:** AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA PROFECO DELEGACIÓN OAXACA, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 BIS 7, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
 BIENESTAR Y FOMENTO  
 COOPERATIVO Y  
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
 JUSTICIA.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**TRANSITORIO:**

ÚNICO. - El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de septiembre del dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
 PRESIDENTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE BIENESTAR Y  
 FOMENTO COOPERATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACION DE JUSTICIA.**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
 PRESIDENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
BIENESTAR Y FOMENTO  
COOPERATIVO Y  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. MARÍA ARCELIA MENDOZA  
CRUZ

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 23 Y 174, DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES.